



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020154075 DEL 01-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000016, Acuerdo 555 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000016 del 4 de abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria N° 337 de 2016 – IGAC.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 361 de 2016, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General del Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC, se ejecutaron las etapas de inscripción, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, en concordancia con

1 "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicaran oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria 337 de 2016 IGAC, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar mediante la Resolución No. 20182020044265 del 30 de abril de 2018, publicada el 7 de mayo de la misma anualidad, la lista de elegibles, así:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 121, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000016 del 4 de abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10259352	LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA	58,95
2	CC	75085179	MARIO ALEXANDER RODRIGUEZ JARAMILLO	57,99

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del IGAC a través de JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE, en su calidad de Director General, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con radicado No 8002018EE6631 - 01 del 15 de mayo de 2018, solicitud de exclusión del aspirante LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(...) La experiencia acreditada no está relacionada con las Funciones del Cargo.

Algunas de las Certificaciones laborales no tienen definidas las actividades ejecutadas y no son relacionadas con el cargo (...)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005³, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182020006494 del 12 de junio de 2018, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA, el 26 de junio de 2018⁴, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 de junio y el 10 de julio de 2018, dentro del cual el aspirante, allegó escrito por correo electrónico el 12 de julio de 2018 mediante radicado 20186000583552, día posterior al vencimiento del término para intervenir, siendo extemporáneo, razón por la cual no será tenido en cuenta.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

³ Conforme se evidencia en la constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 121, al cual se inscribió y fue admitido el señor LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA, fue publicada el 7 de mayo de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del IGAC, fue presentada mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2018, con radicado de la entidad número 8002018EE6631, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC al solicitar la exclusión del aspirante LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 20161000000016 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se pronunció en los siguientes términos:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUITIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, razón por la cual corresponde a este despacho evaluar si dichas condiciones se cumplen en el caso concreto.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Los certificados deberán ser expedidos por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

Teniendo claridad en los anteriores aspectos, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del IGAC para excluir al elegible.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20182020006494 del 12 de junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 2016100000016 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante hasta el momento de la inscripción, es decir hasta el 8 de agosto de 2016.

El artículo 10 del Acuerdo 2016100000016 de 2016 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

consultados a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 121, en relación con los requisitos mínimos se observa, lo siguiente:

Estudio:

Título de formación profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía, Geografía, Historia, Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería Química y Afines Biología, Microbiología y Afines Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Química y Afines O Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Experiencia:

Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Para acreditar el requisito de educación el concursante, presentó:

Título Profesional como Constructor en Arquitectura e Ingeniería, otorgado por la Universidad Santo Tomas, el 16 de Marzo de 2001. Folio valido para acreditar el requisito de educación, toda vez que corresponde a una de las disciplinas académicas requeridas por la OPEC.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar la certificación que fue tomada por la Universidad Manuela Beltrán para la verificación de requisitos mínimos, de las aportadas por el señor LUIS ARIEL GUTIERREZ, para el presente proceso de selección así:

1. Certificación expedida por Vallejo Gutiérrez en C.A., en la que consta que el aspirante lideró el proyecto de remodelación del edificio CARNECOL en Manizales, apoyando las actividades relacionadas con la supervisión técnica de la obra, programación de obra, elaboración de costos y presupuestos, durante el periodo comprendido entre 4 de enero de 2010 y junio 26 de 2010. Folio no válido para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el empleo, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del cargo a proveer.
2. Certificación expedida por Andrés Fernando Ossa Urrea, en la que certifica que el aspirante participó en el proyecto de construcción ubicado en la calle 5 N° 22 - 108 Barrio Alcaceres - Manizales desempeñando la función de supervisión técnica de la Obra durante el periodo comprendido entre 21 de diciembre de 2013 hasta marzo 8 de 2014. Folio no válido para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el empleo, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del cargo a proveer.
3. Certificación expedida por Susana Vallejo Escobar, en la que consta que el aspirante lideró y programó mantenimientos preventivos generales para todas las propiedades de la sociedad desempeñando funciones de dirección de obra, remodelación edificio casa calle 17 pisos 2 y tres y supervisión de mantenimientos de predios durante el periodo comprendido entre 1 de diciembre de 2014 hasta 13 de abril de 2015 según las horas validadas. Folio no valido para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el empleo, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del cargo a proveer.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUITIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que a través de resolución 340 de 2016 hace constar que desempeño funciones relacionadas con la emisión de conceptos en materia catastral y de avalúos, así como resolver en primera instancia los tramites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada y demás funciones relacionadas, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 hasta el 19 de julio de 2016. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando un (1) mes y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada. Con el fin de aclarar dudas con relación a la similitud de funciones acreditadas en las certificaciones presentadas por el aspirante y las funciones establecidas en la opec se procede a presentar el siguiente cuadro comparativo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 121 PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Realizar las actividades propias de la ejecución y seguimiento de los procesos catastrales y de avalúos en la Dirección Territorial, siguiendo los criterios de calidad y lineamientos legales e institucionales que correspondan.</i>
FUNCIONES	
Certificación expedida por VALLEJO GUTIÉRREZ EN C.A. Descripción de funciones <ul style="list-style-type: none"> Supervisión técnica de la obra. Programación de obra. Elaboración de costos y presupuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Emitir los conceptos que se requieran en materia catastral y de avalúos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos establecidos.</i> <i>Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente</i>
Certificación expedida por ANDRES FERNANDO OSSA URREA: Descripción de funciones: Supervisión técnica de la obra como interventor.	<ul style="list-style-type: none"> <i>Realizar la planeación, programación y ejecución de los estudios de zonas homogéneas de acuerdo con las metodologías y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</i> <i>Atender los asuntos que en materia valuatoria requieran el Estado, organismos de control y particulares teniendo en cuenta los antecedentes, la normatividad aplicable y los procedimientos establecidos.</i>
Certificación expedida por SUSANA VALLEJO ESCOBAR de VALLEJO GUTIERREZ EN C.A. Descripción de funciones: <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Obra de remodelación edificio casa calle de la 17pisos 2 y tres. Supervisión de mantenimientos de los predios pertenecientes a la sociedad VALLEJO GUTIERREZ EN C.A. 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Proveer información estadística necesaria en la toma de decisiones, siguiendo lineamientos técnicos y normativos vigentes.</i> <i>Apoyar la respuesta institucional a ciudadanos y entes gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso.</i> <i>Desarrollar los procedimientos y productos que desde su área de responsabilidad contribuyan al cumplimiento a planes, programas y proyectos institucionales, siguiendo los lineamientos institucionales y técnicos que apliquen.</i>
Certificación expedida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi: En el cargo: Profesional Universitario Código 2044 , desempeñando las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> Emitir los conceptos que se requieran en materia catastral y de avalúos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos establecidos. Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente Realizar la planeación, programación y 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Realizar el control de calidad de los productos que se desarrollan en su dependencia teniendo en cuenta criterios técnicos y procedimientos establecidos.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUITIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

ejecución de los estudios de zonas homogéneas de acuerdo con las metodologías y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

- Atender los asuntos que en materia valuatoria requieran el Estado, organismos de control y particulares teniendo en cuenta los antecedentes, la normatividad aplicable y los procedimientos establecidos.
- Proveer información estadística necesaria en la toma de decisiones, siguiendo lineamientos técnicos y normativos vigentes.
- Apoyar la respuesta institucional a ciudadanos y entes gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso.
- Desarrollar los procedimientos y productos que desde su área de responsabilidad contribuyan al cumplimiento a planes, programas y proyectos institucionales, siguiendo los lineamientos institucionales y técnicos que apliquen.
- Realizar el control de calidad de los productos que se desarrollan en su dependencia teniendo en cuenta criterios técnicos y procedimientos establecidos.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de un (1) mes y (diecinueve) 19 días de experiencia profesional relacionada, tiempo que no resulta suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 12 meses de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con lo anterior, el aspirante no acredita toda la experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones que describen las certificaciones cargadas a la plataforma en lo que corresponde a experiencia profesional relacionada están encaminadas a la dirección y supervisión de obra en construcción, mientras que la OPEC requiere acreditación de experiencia profesional relacionada con la emisión de conceptos en materia catastral y de avalúos, así como la realización de actividades propias de la ejecución y seguimiento de los procesos catastrales y de avalúos en la Dirección Territorial, en seguimiento de los criterios de calidad y lineamientos legales e institucionales que correspondan, razón por la cual se puede establecer que las funciones descritas no guardan relación con las funciones de la OPEC No. 121

Sobre el tema particular la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del elegible **LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.352, con id N° 7551441 toda vez que la misma **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC 121 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a **LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.352, con id N° 7551441 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182020044265 del 30 de abril de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 121, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **LUIS ARIEL GUTIERREZ GARCIA**, en la dirección Calle 10 A 1 # 38 A-08, en la ciudad de Manizales, o al correo electrónico **luisarielgutierrez@hotmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

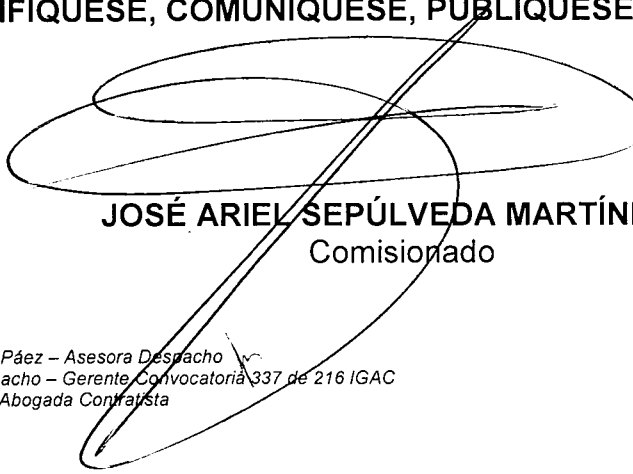
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del IGAC, en la Carrera 30 N° 48 - 51 de Bogotá D.C.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUIS ARIEL GUITIERREZ GARCIA en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho – Gerente Convocatoria 337 de 2016 IGAC
Preparó: Eliana Viasus Suesca – Abogada Contratista